

Cuestionario - Agentes no estatales

1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados

- AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de carácter privado que tiene como objeto principal la operación y prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, Colombia. Para la prestación de los mencionados servicios públicos, se ejecutan las siguientes actividades:
 - a) Manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado
 - b) Realizar la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua potable de Palmira, ya sea en el perímetro urbano como en el área rural, e igualmente realizar la recolección, conducción, tratamiento (futuro) y disposición de aguas residuales.
 - c) Planificar, supervisar, controlar los proyectos, programas y obras relacionados con los servicios prestados y en general las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

Situación y tendencias actuales

2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos

- En nuestra opinión, el sector privado complementa la labor realizada por el sector público respecto a garantizar la provisión de servicios relacionados con el agua y saneamiento en Colombia. A partir de la Constitución Política de 1991 se plasmó la posibilidad de que los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. Posteriormente, mediante la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, se reafirma esta postura indicándose que la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento podrán ser prestados tanto por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- Desde hace muchos años, existen municipios en los que el sector público se encarga de prestar directamente este tipo de servicios, mientras que, en otros municipios, la prestación de estos servicios públicos la lleva a cabo empresas de capital mixto o enteramente empresas del sector privado bajo la supervisión del sector público.
- Respecto a la evolución, la tecnificación de la regulación normativa para generar una prestación eficiente (relativa a las condiciones de prestación del servicio,

calidad del agua, cobertura, etc.), así como de la regulación en materia tarifaria, son factores que han determinado que la operación de los servicios públicos se encuentre en manos de empresas especializadas y eficientes en la gestión de los mismos, por lo que resulta común que las administraciones locales presten indirectamente los servicios mediante la constitución de empresas oficiales o mixtas u optando por la contratación de empresas de capital privado para este fin, sin perder claro está, las funciones de supervisión y control sobre estos.

- En términos del Informe sectorial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios entidad encargada de la vigilancia de los mismos en Colombia (pág. 6), afirma que “el sector muestra igualmente gran atraso frente al conocimiento en la operación y manejo de la infraestructura, baja cobertura, el monitoreo y reporte de datos e incertidumbre en la generación de información técnica o científica, lo cual genera condiciones que contribuyen a disminuir la eficiencia, efectividad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.”
- Si bien es cierto que la Superintendencia señala un rezago en el sector, también es verdad que sobresale los indicadores de eficiencia de las empresas privadas o mixtas que están prestando estos servicios en el país. Hay algunas contadas excepciones en el caso de las que son 100% públicas y que logran buenos indicadores de eficiencia: Empresas públicas de Medellín, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga entre otros.

3. ¿Porque las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?

3.1. Aclaración previa: en Colombia los servicios del agua y el saneamiento no están «privatizados»

- Es preciso aclarar, que en Colombia los servicios de acueducto y saneamiento básico siguen siendo servicios públicos esenciales, pese que la operación de estos se encuentre en cabeza de una empresa privada. En este sentido, las empresas privadas se encuentran sometidas al cumplimiento de las mismas normas que el sector público en materia de servicios públicos, así como también es sujeto de la supervisión e imposición de sanciones de los entes de control público, tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, entre otros.
- Por tanto, en Colombia el término «privatización» en materia de servicios públicos domiciliarios, se entiende como la operación que ejerce una empresa de capital privado sobre un determinado servicio público de agua o saneamiento, el cual mediante la participación de un concurso licitatorio previo fue contratado por la entidad territorial respectiva (Municipio, Departamento, etc).

3.2. Motivos por los que las autoridades públicas permiten o incluso atraen la presencia del sector privado en los servicios del agua y el saneamiento

- El principal motivo de la entrada del sector privado en la prestación de este tipo de servicios son las altas exigencias técnicas en materia de calidad del agua, suministro, mantenimiento de la infraestructura, y en general las responsabilidades

que se desligan de una materia con alto grado técnico y especializado. Este tipo de responsabilidades determina que, en muchos casos, las administraciones locales busquen a una entidad privada con conocimiento a la que puedan transferir este tipo de obligaciones y los riesgos y sanciones que acarrear su incumplimiento.

- Otro factor importante de la presencia del sector privado en los servicios públicos domiciliarios es la falta de recursos, pues en países como Colombia los rezagos en esta materia no le han permitido al Gobierno cumplir con su obligación de llevar el servicio a todos sus habitantes y por ello a través de operadores privados ha logrado cumplir parcialmente sus objetivos, exigiéndole a los privados que hagan inversiones cuyos valores se pueden recuperar durante los periodos de operación de su contrato.

3.3. Alternativas a la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en términos de su composición de capital, las empresas de servicios públicos se pueden agrupar en tres grandes conjuntos, el primero denominado “oficial”, donde el 100% del aporte de capital está a cargo de la Nación, entes territoriales o entidades descentralizadas, el segundo denominado “mixtas” en cuyo caso el aporte de capital del sector estatal es igual o superior al 50% y el tercero, “privadas”, cuyo aporte de capital es aportado por particulares.
- Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 142 de 1994 contempla una serie de condiciones que determinan la conveniencia para la administración local de prestar directamente el servicio, entre las cuales, se destaca la existencia de estudios aprobados por el Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que otras empresas podrían ofrecer o en aquellos casos en los que efectuadas las invitaciones a otras entidades para la prestación del servicio y por las condiciones del mercado, no hubiera entidad alguna que se hubiera ofrecido a prestarlo.
- Sin embargo, la ley 142 de 1994 también contempla la posibilidad de otro tipo de prestadores de servicios públicos, con otra naturaleza jurídica, específicamente:
 - (i) empresas industriales y comerciales del Estado,
 - (ii) organizaciones solidarias,
 - (iii) productores marginales o personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas el servicio, o como complemento o consecuencia de su actividad principal y
 - (iv) los municipios, en forma directa, a través de su administración central, siempre y cuando cumplan los requisitos contemplados en la ley y en la Constitución.

4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

Históricamente ha existido una tendencia de las entidades financieras internacionales (principalmente Banco Mundial, BID, CAF en nuestro caso) a la financiación de procesos en los que se vinculan operadores especializados privados al manejo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Lamentablemente son pocos los procesos que han llegado a concretarse con éxito debido a la lentitud de estas entidades, el alto nivel de burocratización que tienen y el nivel de exigencias que plantean, pues usualmente trasladan de manera excesiva los riesgos al posible operador y limitan de forma exagerada las libertades de decisión que requiere el operador interesado para cumplir con todas las obligaciones que se le pretenden asignar.

5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?

En materia de servicios públicos de acueducto y alcantarillado la crisis económica no ha representado un punto neurálgico en el aumento de las empresas privadas que participan en la operación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Según cifras del Informe sectorial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios: “para 2018 el 56,6% de los usuarios son atendidos por empresas cuyo principal aporte de capital es Estatal y tan solo el 20,3% de los usuarios son atendidos por empresas cuyo aporte de capital es totalmente privado o particular”.

Provisión privada

6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?

- La participación del sector privado en la prestación de este tipo de servicios ha respondido a lo siguiente:
 - En materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, la regla general es la de la libre competencia, o técnicamente hablando, la de la libertad de entrada. Es así, como la misma Constitución señala que los servicios públicos pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Esa libertad de entrada supone, de alguna manera, una forma de promoción de la competencia que permite que los usuarios tengan la posibilidad de elegir libremente el prestador del servicio público entre una gama de competidores.
 - Por incumplimiento de la entidad pública cuando esta presta directamente el servicio respecto a las normas de calidad que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico exija de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de una adecuada gestión financiera, en fin, viole en forma grave las obligaciones que la Ley le impone y en consecuencia ponga en amenaza el bienestar de la comunidad.

- Cuando las características técnicas y económicas del servicio le supongan a la administración local cargas significativas que no les permita asumir directamente dicha prestación.
- Otra de las preocupaciones de los operadores privados para entrar en la operación del servicio en Colombia, obedece a los constantes cambios normativos.
- A pesar de las falencias señaladas anteriormente es muy común que los Alcaldes de las diferentes poblaciones continúen con la prestación del servicio público sin la vinculación de privados por temor a asumir los costos políticos que esto significa y en muchos otros caso por eludir importantes decisiones como las de actualizar tarifas en los sitios donde hay rezagos o las de perder control para dar empleo y hacer favores a sus grupos políticos.

7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?

- La entrada del sector privado en este ámbito responde, precisamente, a situaciones en las que la entidad municipal no tiene el conocimiento especializado para gestionar eficientemente el servicio de agua, así como no tener los recursos suficientes para realizar inversiones de acueducto en comunidades que carezcan de este.
- En cuanto a medidas concretas para garantizar la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, cabe plantear las siguientes:
 - Inversión considerable en tecnología para detección de fugas para evitar o mitigar pérdidas de agua no contabilizada en el sistema de acueducto, así como la incorporación de procesos de tratamiento de agua que apliquen los principios de la economía circular.
 - Construcción de nuevas infraestructuras, promoción de proyectos de extensión de redes para atender zonas sin cobertura, el cual debe atender a los parámetros de calidad, continuidad y eficiencia que la ley exige.
 - Eficiente mantenimiento preventivo y correctivo de las redes para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio, así como expansión a otras zonas donde se requiere la presencia del prestador.

8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se queje ni obtengan remedios de los proveedores privados?

- En Colombia no existe diferencia si el operador es público o privado, para el usuario que desea presentar una queja o reclamo. Todo usuario que considere vulnerado alguno de sus derechos en relación con la prestación de estos servicios puede acudir a la empresa prestadora y comunicarles la posible infracción, amenaza o

eventual incumplimiento legal o contractual en una primera instancia. En el evento, que persista la inconformidad o la vulneración del servicio prestado, los usuarios pueden presentar denuncias y/o recursos legales al superior funcional de las empresas prestadoras, que en Colombia está desempeñado por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios quien tiene funciones de control, inspección y vigilancia sobre estas.

- Adicionalmente, los usuarios y los no usuarios pueden hacer uso de la acción constitucional de tutela ante la Rama Judicial para evitar un perjuicio irremediable referente a la salvaguarda del derecho fundamental al agua.

9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?

No, en Colombia precisamente los operadores se encuentran asfixiados por la cantidad de normas con que cuenta el sector de los servicios públicos. La Ley 142 de 1994 del régimen de servicios públicos domiciliarios, los Decreto Reglamentarios, las resoluciones de la CRA y la jurisprudencia de la Rama Judicial comprenden de manera suficiente y clara los parámetros para la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico.

10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?

10.1. Relación entre proveedores privados y autoridades públicas a nivel local

- Entre las autoridades y los operadores privados existe una relación formal, constante, clara, y transparente. Dentro de la conformación del Estado existen entidades constituidas directamente para controlar, inspeccionar y supervisar la actuación del operador privado, para así confirmar que esta se encuentra cumpliendo con las condiciones legales y reglamentarias del sector de acueducto.
- En los contratos de operación y/o prestación del servicio de acueducto suscritos con los entes territoriales (municipios, departamentos, etc) son de una duración considerable, por lo que esto exige una administración cuidadosa y confiable, dado que la misma es susceptible de ser inspeccionada en cualquier momento por la administración local. Asimismo, el prestador privado debe tener en cuenta las condiciones contractuales que pueden implicar un incumplimiento, dado que incurrir en ellas puede acarrear desde la aplicación de multas hasta la terminación anticipada del contrato con las indemnizaciones que implica esto.

10.2. Preocupaciones potenciales de las autoridades públicas

- Teniendo en cuenta que históricamente los servicios públicos domiciliarios han sido un escenario donde pueden desarrollarse actividades de abuso de posición dominante ante los usuario o terceros, prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia; las autoridades públicas gozan de suficientes herramientas legales para evitar o mitigar estas preocupaciones, dado que el marco regulatorio actual comprende medidas

que van desde amonestaciones o multas hasta la intervención y/o liquidación de la empresa prestadora que incurra en dichas prácticas.

11. ¿Cómo han contribuido perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos

- El principal aporte de los operadores privados en cuanto a los derechos humanos al agua y al saneamiento esta relacionado con la eficiencia en la formulación y ejecución de proyectos, lo que permite llegar a más comunidades, hacerlo con servicios de calidad y garantizando la continuidad de los mismos.
- Por otro lado, la contribución indiscutible de las empresas privadas se enfoca en la posibilidad de movilizar recursos económicos de manera más eficiente que la administración local, para llevar a cabo las inversiones de obras para suplir el servicio de agua en los sitios que carezcan del mismo o para mejorar los parámetros de calidad, eficiencia y continuidad en las áreas en las que actualmente se presta el servicio de agua y saneamiento básico.
- De acuerdo con el informe sectorial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios (pág. 13) “(...) en términos de proporción, las empresas de carácter privado incrementaron en un 11% el número de suscriptores frente al 4,3% de las empresas oficiales, entre las vigencias 2017 y 2018, lo cual podría ser un indicador de la efectividad, con la cual se está dando el incremento de estas coberturas.”

12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?

- En Colombia existe el Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se pone a disposición de las entidades públicas y los ciudadanos los indicadores y reportes de información de los Servicios Públicos Domiciliarios de todo el país, en los cuales se comprende la información de naturaleza financiera, técnica, tarifaria, de calidad y accesibilidad del agua, así como de peticiones, quejas y recursos presentados por los usuarios.
- La información reportada en el SUI permite la adecuada rendición de cuentas a todos los entes que la consultan.
- Las entidades de control como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emiten periódicamente informes sectoriales que son de gran utilidad para los operadores (públicos y privados), las administraciones municipales y los demás organismos de control y vigilancia.

13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?

- Existen diversas entidades estatales que tienen funciones de vigilancia, inspección y control que supervisan la gestión de las empresas oficiales, mixtas y privadas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, en atención a distintos temas:
 - La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ostenta competencias de vigilancia, inspección y control en velar por el cumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios, lo cual comprende desde supervisar las prácticas de abuso de poder dominante, prestación del servicio en términos calidad, eficiencia y continuidad, imposición de multas, entre otras.
 - La Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ostenta competencias en materia tarifaria.
 - La Administración local supervisa que el operador privado cumpla con las condiciones contractuales de la operación, así como verifica el desempeño de los indicadores pactados en los correspondientes contratos.
 - Los jueces de la Republica a través de fallos de tutela garantizan el mínimo vital de agua a personas en estado de vulnerabilidad.
- Cada una de estas entidades son competentes para imponer las sanciones, multas y/o medidas que consideren procedentes conforme a la ley y/o reglamentación respectiva.

14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos

- Es importante aclarar que las exigencias de las autoridades son iguales para prestadores públicos y privados.
- **Disponibilidad:** En Colombia, la disponibilidad de agua divide el país en forma general en áreas que indican la oferta en cada una de ellas de la manera como se describe a continuación: a) Regiones con agua en abundancia. b) Regiones con disponibilidad de agua durante casi todo el año. c) Zonas de disponibilidad de agua entre normal y deficitaria. d) Zonas de disponibilidad de agua deficitaria. e) Zonas altamente deficitarias en agua. En consecuencia, los retos y soluciones para el suministro eficiente de agua debe atender a las necesidades particulares de cada región, y por esto, son diversas las alternativas que deben ser consideradas para suplir estos desafíos.

- **Accesibilidad:** Según el informe sectorial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de 2018 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios (pág. 17 y 74) se señala que “de acuerdo con la información reportada por los municipios para el año 2018, la cobertura nacional para el servicio público de acueducto es del 87,54% para el área urbana y del 34,95% para el área rural.” Mientras que “la cobertura nacional para el servicio público de alcantarillado es del 82,84% para el área urbana y de 14,36% para el área rural, con lo cual se puede evidenciar que para el servicio de alcantarillado existe una brecha mucho mayor.”
- **Calidad:** los requisitos en materia de calidad del agua se encuentran estrictamente establecidos en la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios. En este sentido, es necesario aplicar la normativa en la cual se exige contar con laboratorios acreditados de calidad de agua, con la finalidad de conservar una calidad satisfactoria de las condiciones fisicoquímicas del agua, como por ejemplo el análisis, detección y eliminación de elementos microbiológicos que alteren las condiciones del agua. Además las Secretarías de Salud de cada municipio se encargan de efectuar muestras periódicamente y vigilar que los operadores cumplan con los parámetros fijados por la ley.
- **Asequibilidad:** importancia de brindar facilidades de pago que se ajusten a las condiciones económicas de las personas de menores ingresos para evitar una vulneración al derecho al agua, así como los subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 para solventar parte del costo de la factura mensual del servicio a los estratos socioeconómicos más bajos.

15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios

- Se desconoce.

16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos del sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

- Sí, el sector privado ha demostrado tener la capacidad de movilizar fondos del sector público. Por ejemplo, en Palmira – Valle, Colombia, para la construcción de la PTAR la administración local a través del contrato de operación estableció cláusulas que garantizan la adecuada destinación de los recursos obtenidos por el derecho de operación, así como de los recursos obtenidos con otras entidades del Estado dándoles una destinación específica, lo que blindo de manera significativa que los recursos no sean utilizados para otros fines.
- Vale la pena reconocer que existen unas contadas excepciones entre los operadores públicos en cuanto a movilizaciones de fondos para los proyectos de acueducto y alcantarillado (ejemplo Empresas Públicas de Medellín, Aguas de Cartagena entre otras).

17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?

- Para materializar con éxito la oportunidad que ofrecen las APP, se requiere de un entorno normativo e institucional apropiado para atraer al sector privado y para garantizar una adecuada gestión de los proyectos estructurados bajo esta modalidad. Resulta de gran importancia la estabilidad jurídica en la que se soporten el proceso y el contrato resultante.
 - Es un riesgo para el privado la tendencia que muestra la Comisión de Regulación de Agua Potable hacia el desconocimiento de las condiciones particulares de los contratos que tienen los privados en algunas regiones del país. En muchos casos pretenden aplicar el mismo marco regulatorio para todas las empresas de la nación desconociendo ciertas condiciones excepcionales que han sido previamente admitidas en los contratos en los que se han vinculado operadores privados.
 - En Colombia es necesario fomentar la capacidad de las entidades territoriales para la formulación y estructuración de este tipo de proyectos.
 - El país inició los cambios regulatorios que posibilitaron diversos esquemas de participación y colaboración entre el sector público y privado, sin embargo, los procesos de estructuración de un APP son complejos y demorados y han sido más exitosos en materia de concesiones viales que en servicios públicos domiciliarios.
- 18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?**

- Con la constitución de la empresa prestadora
- Cuando aporta conocimientos tecnológicos.
- Cuando invierte en tecnología y experiencia técnica.
- La capacidad financiera de los operadores privados garantiza la consecución de recursos para el desarrollo de obras de gran impacto.

Remunicipalización

19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos

- No aplica.
- [SÓLO PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE LO HAYAN SUFRIDO: EJ. FIGARÓ MONTMANY, ARENYS DE MUNT, TERRASSA, VALLADOLID, ETC.].

Diligenciado en Palmira – Valle – Colombia por el operador privado AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. a los 29 días del mes de enero de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gustavo Robledo Villegas', written in a cursive style.

Gustavo Robledo Villegas

Gerente General

Dolly Osorio Ramirez

Jefe Departamento Jurídico